RESOLUCIÓN No. 002-CAF-RSND-CNELMLG-ADJ

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

QUE, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

QUE, el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *"Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea Miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley"*;

QUE, la CAF es una institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo del 07 de febrero de 1968;

QUE, el Estado ecuatoriano se encuentra ejecutando el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución y para el cumplimiento sus objetivos, el 05 de diciembre de 2014, la CAF y la República del Ecuador suscribieron un contrato de préstamo para financiar las obras, bienes y servicios descritos en dicho instrumento.

QUE, la Cláusula 23 del anexo A, Condiciones Generales de Contratación del convenio suscrito señala los montos establecidos por la CAF para la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, así como también consultorías, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación aplicable al organismo ejecutor;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0149 de fecha 13 de abril del 2015, el Ministerio de Finanzas decreta que en su artículo 2.- *"Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia de cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondiente al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer.";*

QUE, mediante Oficio MEF-SRF-2019-0158-O de fecha 08 de marzo del 2019, el Ing. Renato Paz y Miño - Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas, remite al Gerente General de la CNEL EP, el aval correspondiente a los proyectos de mejoramiento de los sistemas de Distribución de Energía Eléctrica PMD (cup: 14428000.461.2527); y, Electrificación Rural y Urbano Marginal FERUM Integrado (CUP: 144280000.461.3692), mismos que se proveen serán ejecutados en el presente ejercicio fiscal.";

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación del MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES CAÑAR, CUMANDA, NARANJAL Y MARCELINO MARIDUEÑA MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS, según consta de la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP de fecha 20 de mayo del 2019 suscrito por la Directora de Adquisiciones de CNEL EP;

QUE, para la contratación del MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES CAÑAR, CUMANDA, NARANJAL Y MARCELINO MARIDUEÑA MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS, cuyo presupuesto referencial total se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 121010200000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 3759 de fecha 05 de abril del 2019, suscrita por la Directora Administrativa Financiero de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro;

QUE, mediante Resolución No. CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-027 de fecha 23 de mayo del 2019, esta Administración, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-027, para la contratación del "MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES CAÑAR, CUMANDA, NARANJAL Y MARCELINO MARIDUEÑA MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS", proyecto financiado por el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) de acuerdo al Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, priorizado por el MEER;

QUE, dando cumplimiento a las políticas exigidas por la CAF Banco de Desarrollo de América Latina, el pliego del presente proceso se encuentra publicado y disponible en la página electrónica de la CNEL EP;

QUE, mediante Acta de aclaraciones de fecha 6 de junio del 2019, los miembros de la Comisión Técnica aclaran que la fecha máxima para la presentación de ofertas en este proceso sería el día viernes 14 de junio del 2019, hasta las 14h00;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-MLG-ASC-2019-0116-M de fecha 14 de junio del 2019, la Sra. Ingrid Arellano Barco, Asistente Administrativo, informa que vencido el plazo de presentación de ofertas, se han recibido SEIS (6) ofertas, las que corresponden a LUIS GUSTAVO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CERCYLUC S.A., ELECTRICZAMBRANO S.A., ELECTCONSTRU S.A., WILSON FERNANDO PÉREZ REINOSO y PROENERGY S.A., las que hace entrega a los miembros de la comisión evaluadora para su trámite correspondiente;

QUE, mediante Acta de Apertura de Sobres de fecha 14 de junio del 2019, los miembros de la Comisión Evaluadora dejan constancia que se han recibido SEIS (6) ofertas, las que corresponden a LUIS GUSTAVO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CERCYLUC S.A., ELECTRICZAMBRANO S.A., ELECTCONSTRU S.A., WILSON FERNANDO PÉREZ REINOSO y PROENERGY S.A., acto que se celebra por ser público con la presencia del representante de varios de los proveedores participantes, decidiendo la comisión continuar con el análisis de las ofertas y la presentación de los informes correspondientes;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-CTR-2019-0139-M de fecha 01 de julio del 2019, el Ing. Edwin Serrano en su calidad de Presidente de la comisión evaluadora, presenta el Acta de calificación de Ofertas Técnicas elaborada de fecha 28 de junio del 2019, por los miembros de la Comisión evaluadora, en la que informan a esta administración del resultado de la calificación de las ofertas presentadas, en el cual indican que de conformidad con los criterios de calificación el oferente ELECTRICZAMBRANO S.A. no presenta certificados de trabajo que justifiquen la experiencia del personal mínimo, el oferente PÉREZ REINOSO WILSON FERNANDO no cumple con presentar la licencia de riegos de los trabajadores y los certificados que avalen el valor de la experiencia del personal técnico, por lo que estos dos oferentes no pasan a la siguiente etapa de evaluación de ofertas. Por otro lado, las demás ofertas si cumplen con los requisitos mínimos, por lo que en la etapa de evaluación por puntaje han obtenido el siguiente resultado: LUIS GUSTAVO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ obtiene 96.21 puntos; CERCYLUC S.A. ha obtenido 96.22 puntos; ELECTCONSTRU S.A. ha obtenido 98.19 puntos; y el oferente PROENERGY S.A., ha obtenido 100.00 puntos de los 100 posibles; por lo que en sus conclusiones recomiendan la adjudicación del proceso al oferente PROENERGY S.A. S.A. por haber obtenido el mayor puntaje entre los participantes con su oferta económica por la suma de USD$ 70,007.46;

QUE, el art. 32 de la LOSNCP, señala: "*Art. 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente*

cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del art. 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;", lo que se encuentra en concordancia con el art. 24 del Reglamento General a la LOSNCP;

QUE, la Parte II Condiciones Generales para la Contratación de Obras, del pliego publicado, en la Sección VI del Procedimiento de Contratación, señala en el punto *"6.11. Adjudicación y notificación: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los términos establecidos en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP, mediante resolución motivada, y con sujeción al contenido de la Resolución emitida por el SERCOP para tal efecto.";*

QUE, con fecha once de julio de 2019, ante la Abg. Andrea Ugalde Yánez Notaria Titular Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, el Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, designado como tal mediante Resolución 04-009-2019 del 05 de julio de 2019 por parte del Directorio de la CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Ing. Jaime Rafael Hidalgo Aguilar, para que a su nombre y representación administre la Unidad de Negocio Milagro, en atención al numeral catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece que es atribución del Gerente General *"14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna..."*;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo Cuadragésimo, de los Estatutos Sociales y el numeral 7 de la Cláusula Tercera del Poder Especial otorgado a su favor, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación esta administración

RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR el proceso de contratación por **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-027**, para la contratación de la **"MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES CAÑAR, CUMANDA, NARANJAL Y MARCELINO MARIDUEÑA MEDIANTE PROGRAMAS RSND CAF SALDOS"**, bajo la modalidad de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA CAF, al oferente calificado **PROENERGY S.A.** con RUC 0992373563001, por considerar que ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos publicados, así como por el resultado de la calificación realizada, con un plazo contractual de **SESENTA (60) días**, por la suma total de **SETENTA MIL SIETE con 46/100 dólares de Estados Unidos de América (USD$ 70,007.46),** sin el IVA y por ser conveniente a los intereses de la Corporación;

SEGUNDO.- DISPONER al Departamento de Compras de la Unidad de Negocio Milagro publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, en el portal institucional de la CNEL EP www.cnel.gob.ec (sección informativo), el resultado de este proceso, informando el nombre del oferente adjudicado, el objeto y el monto respectivo;

TERCERO.- DISPONER, al área de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del Contrato de conformidad con los modelos establecidos, para la realización del MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES CAÑAR, CUMANDA, NARANJAL Y MARCELINO MARIDUEÑA MEDIANTE PROGRAMAS RSND CAF SALDOScon el oferente adjudicado PROENERGY S.A.;

CUARTO.- PREVENIR, al oferente adjudicado PROENERGY S.A., de la obligación que tiene de acercarse al área de asesoría jurídica de la CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro, junto con las garantías y demás habilitantes, a firmar el contrato en un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, de lo contrario se lo declarará adjudicatario fallido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la LOSNCP.

Notifíquese y Cúmplase, dado y firmado en Milagro, a 12 JUL 2019

Ing. Jaime Rafael Hidalgo Aguilar
ADMINISTRADOR
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

HA/

Memorando Nro. CNEL-MLG-ADQ-2019-0453-M

Milagro, 02 de julio de 2019

PARA: Sr. Abg. Kleber Antonio Rodolfo Espinoza Puga
Director Jurídico - MLG

ASUNTO: ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-027

De mi consideración:

Con memorando Nro. CNEL-MLG-CTR-2019-0139-M de 01 de julio del 2019, el Ing. Edwin Ricardo Serrano Veloz, Profesional designado por la Máxima Autoridad como Presidente de la Comisión Técnica del proceso **CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-027** para **MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES CAÑAR, CUMANDÁ, NARANJAL Y MARCELINO MARIDUEÑA MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS**, formaliza la entrega del Acta de Calificación con la siguiente recomendación:

" De acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación por puntaje, el oferente: PROENERGY S.A., se ajusta a los requerimientos detallados en los pliegos publicados en el portal institucional y del MERNNR y obtuvo el mayor puntaje, por lo que los miembros de la comisión técnica recomiendan adjudicar el proceso en mención al oferente PROENERGY S.A., por así convenir a los intereses institucionales de CNEL EP."

En virtud de lo expuesto y conforme lo dispone el señor Administrador de esta Unidad de Negocio, para acatar lo dispuesto con el procedimiento de contratación pública en el numeral 6.25, que expresa: *"Adquisiciones remite el expediente a Jurídico"*, me permito remitir el Acta de Calificación, expediente de contratación y oferta ganadora a fin de que sirva disponer a quien corresponda se elabore la Resolución de Adjudicación, con el fin de dar continuidad al proceso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Sandra Pricila Solorzano Bernita
LÍDER DE ADQUISICIONES - MLG

evva

Memorando Nro. CNEL-MLG-ADQ-2019-0453-M

Milagro, 02 de julio de 2019

* Documento firmado electrónicamente por Quipux